



## **ORDENANZA Nº 15.- TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,r) y t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa de tarifas unificadas por los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, y por Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas a las redes de alcantarillado y de agua, colocación y utilización de contadores, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

b) El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

c) En el servicio de Depuración de aguas residuales, constituye el hecho imponible la prestación del servicio.

d) En el servicio de Distribución de agua, lo constituye la distribución de agua a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3**

1. Los tributos se considerarán devengados desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar las acometidas efectivas, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan, debiendo depositar previamente el pago correspondiente a enganches y contadores.

2. Cuando alguna tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural,



salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea de los servicios, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

1. La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.



En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por acometidas a la red.

2. La base imponible vendrá determinada en la depuración de aguas residuales, en función de los metros cúbicos de agua consumida, por las cuotas de servicios y por canon de vertidos procedentes de pozos.

3. La base imponible en el suministro o distribución de agua, por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

En las acometidas a la red general, el hecho de la conexión a la red por cada vivienda o local comercial.

Y en la colocación y utilización de contadores, por cada contador individual o colectivo.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7<sup>1</sup>

1.- Servicio de Suministro de agua:

OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
A.- Por cada enganche o acometida a la red general	30,00 €
B.- Cuota fija al trimestre	13,01 €
C.- Consumos	
1º.- Bloque de 0 a 15 m <sup>3</sup> al trimestre	0,7152 €/m <sup>3</sup>
2º.- Bloque de 16 a 30 m <sup>3</sup> al trimestre	1,0185 €/m <sup>3</sup>
3º.- Bloque (más de 30 m <sup>3</sup> al trimestre)	1,0835 €/m <sup>3</sup>

2. Alcantarillado:

OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
A.- Por cada enganche o acometida a la red general	30,00 €
B.- Cuota fija al trimestre	6,6713 €
C.- Cuota variable (bloque único) <b>al trimestre</b>	0,3083 €/m <sup>3</sup>

3. Servicio de Depuración de Aguas Residuales:

OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE
A.- Cuota fija al trimestre	5,00 €
B.- Cuota variable (bloque único) <b>al trimestre</b>	0,3386 €/m <sup>3</sup>

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza,

<sup>1</sup> Modificación Expte. 2015047 aprobado el 07/11/2015.



todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. Las acometidas de alcantarillado y de agua a la red general, serán solicitadas individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometidas de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometidas de alcantarillado o de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

### **Artículo 9**

La concesión de los servicios, se otorgarán mediante actos administrativos y quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato de prestación del servicio de abastecimiento de agua. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

### **Artículo 10**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

### **Artículo 11**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

### **Artículo 12**

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

### **Artículo 13**

Todas las obras para conducir el alcantarillado o el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

### **Artículo 14**



El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar los servicios de alcantarillado y del suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

#### **Artículo 15**

El corte de las acometidas por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nuevas acometidas.

#### **Artículo 16**

El cobro de la tasas, se hará mediante recibos trimestrales para los servicios de abastecimiento de agua y de depuración de aguas residuales y de forma anual para el servicio de alcantarillado. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

#### **Artículo 17**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 18**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 19**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial (1) de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE PARRILLAS  
PROVINCIA DE TOLEDO  
ESPAÑA  
U.E.

OF 15 Tasa por distribución de  
agua, alcantarillado y depuración  
de aguas residuales.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 24 de Marzo de 2.000.